

*Coop. Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo y Servicios*  
**“EXA SAN JOSÉ LTDA.**  
**REGLAMENTO DEL**  
**SERVICIO DE PROTECCIÓN AL PRÉSTAMO**

Apt. 1. **OBJETIVO:** El Consejo de Administración de la Cooperativa EXA SAN JOSÉ LTDA. crea el **FONDO DE PROTECCIÓN AL PRÉSTAMO**, con el objetivo de proteger la principal cartera activa de la Cooperativa: “Los préstamos”, y a la vez ofrecer a los familiares y co-deudores de los socios la posibilidad de Amortización o Cancelación de deudas en los casos detallados por el Apt 4 del presente reglamento. Este servicio que se impone obligatorio para los prestatarios del servicio de créditos tiene cobertura tanto para saldos de préstamos y tarjetas al momento de ocurrido el hecho que origina el beneficio

Apt. 2. **RECURSOS:** El Fondo de Protección al Préstamo será formado mediante los aportes de los socios usuarios del servicio de crédito de la Cooperativa. Estos aportes serán calculados conforme a una escala progresiva en función a la edad del prestatario y al plazo de los créditos, sobre tasas en tanto por ciento a ser aplicadas sobre el capital. Esta escala aprobada por el Consejo de Administración y que es anexada al presente reglamento, estará sujeta a revisión por parte de dicho órgano.

Apt. 3. **FORMA DE PAGO:** El importe del aporte para el fondo deberá ser cancelado al momento del desembolso, mediante el descuento automático del monto del crédito. La cancelación del costo del servicio será requisito exigible para el otorgamiento del crédito.

Apt. 4. **COBERTURA:** Este Fondo cubrirá los riesgos de

Fallecimiento o incapacidad permanente del deudor cubriendo el saldo de la deuda con la Cooperativa de hasta un máximo de G. 600.000.000, para aquellos créditos, por los que se ha abonado el monto correspondiente del aporte y los demás créditos vigentes con anterioridad a la creación del Fondo. Cuando el saldo deudor del fallecido supere el importe de G 200.000.000 la Cooperativa deberá contar con un reaseguro externo, debiéndose ajustar el pago de la tasa en función al costo de la Aseguradora

Apt. 5. **COBERTURA AMPLIATORIA:** Por montos superiores al límite señalado en el apartado precedente, quedara a criterio del socio acogerse a los beneficios de este servicio, debiendo ajustarse a los requerimientos de la Aseguradora, abonando el importe fijado por la misma. En los casos de créditos otorgados sin cobertura, la Cooperativa ejecutará la garantía otorgada por el socio a través del proceso judicial correspondiente.

La Asamblea Gral de Socios, a solicitud del Consejo de Administración podrá autorizar transferencias de otros rubros (Fdo. De Solidaridad, Excedentes o Aporte Extraordinario) para fortalecer este fondo.

Apt. 6. **EDAD:** Los límites por edad a ser cubiertos por este fondo son los mismos establecidos por el reglamento de créditos, a partir del cual se fijan límites de concesión; a excepción de aquellos créditos cuya cobertura se rigen según las condiciones fijadas por el contrato de la Aseguradora, conforme a la art. 4 del presente reglamento..

Apt. 7. **BENEFICIO:** El beneficio que otorgará el Fondo de Protección al Préstamo será el de la cancelación del saldo deudor de los préstamos o tarjetas de crédito, que

*Coop. Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo y Servicios*  
*“EXA SAN JOSÉ LTDA.*  
*REGLAMENTO DEL*

**SERVICIO DE PROTECCIÓN AL PRÉSTAMO**

registre la cuenta del socio fallecido, sin afectar a los saldos acreedores que registre en la misma cuenta.

**Apt. 8. REQUISITOS:**

**a) Para acceder a la cobertura:**

- a) Firmar una breve declaración de salud al momento de solicitar el crédito
- b) Cancelar el aporte p/el fondo conforme a la escala por plazo.
- c) Presentar resultado de examen laboratorial, para aquellos créditos cuyos montos exijan reaseguro externo, y a partir de G 600.000.001.-

**b) Para la aplicación del Fondo:**

Presentar

- a) Certificado de defunción en caso de fallecimiento. En el caso de incapacidad permanente, presentar certificado médico. La Cooperativa podrá confirmar la incapacidad con otro profesional, o Junta Médica en caso de necesidad.
- b) Presentar Solicitud de pedido por parte del/los familiares más cercanos, en caso de fallecimiento.

**Apt. 9. RESTRICCIONES:** Quedan exceptuados de la cobertura de este fondo:

- a. Los créditos de riesgo superior al “normal” concedidos en condiciones especiales fuera de los límites del reglamento, también considerados créditos especiales, extraordinarios o de cualquier otra denominación; independientemente que el socio haya decidido abonar por el servicio de protección al momento de la concesión.
- b. El derecho al beneficio de cancelación de deuda por fallecimiento no tiene alcance en los sigs. Casos:
  - c1. Cuando la causa de la muerte sea el suicidio. No obstante el Consejo de Administración tendrá la potestad de evaluar estos casos.
  - c2. Cuando la muerte haya sido causada por una enfermedad crónica irreversible preexistente a la fecha de la operación, (concesión del crédito o tarjeta), independientemente a que haya sido firmada la declaración de salud. De existir dudas sobre la falsedad en la declaración, el Comité de Solidaridad elevará al Consejo la solicitud junto a los documentos e informes recabados para su resolución final, en consulta con un profesional facultativo. Este mismo órgano podrá resolver excepciones para ampliar la cobertura aún en casos de enfermedad para socios que por su labor dentro del sector cooperativo, hayan acumulado suficientes méritos para su reconocimiento.
  - c3. Cuando la muerte provenga por epidemias, declaradas por el Ministerio de Salud Pública, o sea consecuencia de guerra, revolución, terremoto, o cualquier otra fuerza natural que produzca desastre colectivo; así como a consecuencia del ejercicio de deportes calificados de riesgo extremo, como ser paracaidismo, automovilismo, motociclismo y otros similares.

**Apt. 10. DE LAS SANCIONES:** En el caso de comprobarse evidente deshonestidad o falsedad en las declaraciones personales, o adulteración de documentos, ocasionará la

**SERVICIO DE PROTECCIÓN AL PRÉSTAMO**

suspensión del beneficio, reservándose la Cooperativa la aplicación de las sanciones previstas en los Estatutos Sociales.

Apt. 11. **DE SU APROBACIÓN:** Este reglamento modificado fue aprobado por resolución del Consejo de Administración en fecha 28/02/19, por Acta N°: 909

**ANEXO**

ESCALA DE TASAS P/ PROTECCIÓN DE PRESTAMOS  
NUEVA TABLA MODIFICADA

SPP				
PLAZO EN MESES				
EDAD	FACTOR	PLAZO	MONTO	COSTO
Hasta 70	0,05			-
Desde 71	0,06			-
75	0,07			-
80	0,08			-

SPP				
PLAZO EN DÍAS PARA OPERACIONES DE DESCUENTO				
EDAD	FACTOR	PLAZO	MONTO	COSTO
Hasta 70	0,05			-
Desde 71	0,06			-
75	0,07			-
80	0,08			-